CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias Informándole que el 11 de marzo de 2022 se allegó escrito procedente de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad, informando sobre la suspensión del registro de la medida sobre el bien con matrícula 384-101511.

LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle del Cauca

AUTO No. 525
PROCESO EJECUTIVO C/S
MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00104-00
Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta, la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, informando que no es procedente el embargo decretado sobre el inmueble con **M.I. 384-101511** denunciado de propiedad del señor **HÉCTOR FABIO TORO GALVEZ,** porque el bien "*... fue objeto de división material, dando apertura a otras matrículas inmobiliarias... en las que el demandado tiene derechos de cuota",* se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1°.- PONER en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el escrito procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, respecto de la no inscripción del embargo decretado sobre el bien con **M.I. No. 384-101511.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.